



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 102-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 25 FEB 2021

VISTO: El Expediente N° 2009000636, de fecha 06 de enero de 2009, Informe Técnico Legal N° 038-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM, de fecha 15 de febrero de 2021, e Informe N° 137-2021/GRP-490100, de fecha 23 de febrero de 2021, respecto del administrado José Tomás Céspedes Manayay, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202, prescribe en su artículo 5° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 102-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 25 FEB 2021

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual prescribe en su artículo 24°, que: *“Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)”*; y, en el artículo 30° de la citada norma que: *“De no contar el COFOPRI con la información referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de la zona de expansión urbana, se requerirá al administrado la presentación de la constancia de zonificación correspondiente.”*;

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece en el artículo 4°, literal 4.4) que no procede la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas y habilitadas, ***“(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente; (...)”***;

Que, con Expediente N° 2009000636, de fecha 06 de enero de 2009, don JOSÉ TOMÁS CÉSPEDES MANAYAY, en adelante el administrado, solicitó ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la formalización y titulación del terreno eriazo habilitado de un área de 34581.50 m², ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 2390-2009-COFOPRI/OZPIU, de fecha 21 de agosto de 2009, debidamente notificado con fecha 05 de noviembre de 2009, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, pone de conocimiento al administrado las observaciones encontradas en su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de subsanarlas, bajo apercibimiento de declararse en abandono la solicitud; siendo que, con escrito s/n de fecha 18 de noviembre de 2009, el administrado adjunta diferente documentación a fin de levantar las observaciones advertidas;

Que, con Oficio N° 101-2013-GRP/490000, de fecha 21 de enero de 2013, válidamente notificado con fecha 04 de abril de 2013, esta Gerencia Regional, reitera las observaciones que aún no han sido levantadas por el administrado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles de notificado a fin de subsanarlas, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud; siendo que, con Hoja de Registro y Control N° 15904, de fecha 09 de abril de 2013, el administrado solicita ampliación de plazo de 60 días para subsanar lo requerido;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 038-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM, de fecha 15 de febrero de 2021, emitido por el Área de Eriazos e Informe N° 137-2021/GRP-490100, de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se determinó de la revisión del expediente y del Plano Temático obrante a folios 64, que el predio de un área de 3.4581 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, se encuentra dentro de la zona de expansión urbana de Piura, según Plan de Zonificación Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032, aprobado por Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP-2014, por lo que debe declararse improcedente su solicitud;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 102-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 25 FEB 2021

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signada con Expediente N° 2009000636, sobre Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, presentada por el administrado José Tomas Céspedes Manayay, respecto del predio de un área de 3.4581 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, por encontrarse dentro del área de expansión urbana de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio sito en: Calle María Goycochea Mz. 11, Urbanización Santa María, distrito José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

